



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ

CONSEJO DEPARTAMENTAL DE LIMA

CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

“Ingeniero Alberto Bedoya Sáenz”



TASA ADMINISTRATIVA DEL CENTRO Y HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ÁRBITROS PARA PRETENSIONES DE CUANTÍAS INDETERMINADAS (CIFRAS EN SOLES)

El presente procedimiento entra en vigor a partir del 27 de octubre de 2020, a efectos de determinar la Tasa Administrativa del Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas (en lo sucesivo, el CARD) y los Honorarios Profesionales de los Árbitros en el caso de CUANTÍAS INDETERMINADAS, de conformidad a lo dispuesto en los numerales siguientes:

1. Por cada pretensión de naturaleza indeterminada que formule cada parte de un arbitraje, a fin de determinar la Tasa Administrativa del CARD y los Honorarios Profesionales de los Árbitros, se aplicará al monto del contrato original el 6.2%, según el siguiente detalle:

PORCENTAJE APLICABLE AL MONTO DEL CONTRATO POR CADA PRETENSIÓN DE CUANTÍA INDETERMINADA	
Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de la Tasa Administrativa del CARD)	Porcentaje aplicable al monto del contrato original objeto del arbitraje (para el cálculo de Honorarios Profesionales de los Árbitros)
6.2 %	6.2 %

2. Al monto que resulte de la operación señalada en el numeral que antecede, se le aplicará el tarifario de cuantías determinadas (Tabla de Honorarios Arbitrales del Reglamento del CARD), obteniéndose de esta manera la Tasa Administrativa del CARD y los Honorarios Profesionales de los Árbitros.
3. En el caso que se hubiera formulado más de una pretensión indeterminada, se seguirá lo señalado en el numeral 1, para cada una de las pretensiones, tanto para la Tasa Administrativa del CARD y los Honorarios Profesionales de los Árbitros.
4. No se tomará en cuenta para la liquidación de cuantías indeterminadas, las pretensiones subordinadas, accesorios, alternativas y aquellas referidas a costas y costos.
5. La sumatoria de los valores obtenidos de cada pretensión indeterminada no puede exceder al monto del contrato original objeto del arbitraje, según el siguiente detalle:

VALOR MÁXIMO DEL TOTAL DE LAS PRETENSIONES DE CUANTÍA INDETERMINADA FORMULADAS
Suma de valores de las pretensiones indeterminadas \leq monto del contrato original objeto del arbitraje

6. En caso el monto del contrato original no sea determinado, entonces la Tasa Administrativa del CARD y los Honorarios Profesionales de los Árbitros aplicable será aquella que determine el Directorio del CARD tomando en consideración la complejidad sometida en controversia.
7. En el caso que una pretensión agrupe un conjunto de pretensiones, el Directorio del CARD se encuentra facultado para valorizar independientemente cada una de ellas.
8. En caso sea necesario realizar un reajuste de la Tasa Administrativa del CARD y de los Honorarios Profesionales de los Árbitros, se tomará en cuenta lo señalado en los numerales precedentes.